

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 2406
(Texto: 2009PEDE0002)

En relación con el expediente n° 2009PEDE0002 relativo al Estudio de Detalle en el ámbito 5.3.09 ESKOLETA.

Resultando los siguientes hechos:

-El área objeto del Estudio de Detalle está constituida por parte del ámbito de intervención urbanística 5.3.09 ESKOLETA.

Se promueve por el Ayuntamiento de Irún.

-El área está calificada globalmente por el Plan General vigente como EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS y de manera pormenorizada como EQUIPAMIENTO SOCIO CULTURAL (EC) .

Es una actuación de *ejecución directa del Plan General*.

Constituye un sistema General a expropiar en suelo urbano, si bien ya todo el ámbito es de titularidad municipal a excepción de una parcela de la Sociedad Recreativa Aldapa que se consolidaba con su uso, si bien, quedaba sujeta a una serie de servidumbres a favor del edificio del Museo actual.

Sobre la propiedad municipal se ejecutó el Proyecto del Museo de la Romanización Oiasso.

Entre los meses de abril y octubre de 2005, se llevan a cabo excavaciones en el solar trasero del Museo que han permitido recuperar restos de un importante complejo termal que se ha conocido como las *Termas Públicas de la Aglomeración Urbana de Oiasso*.

En julio de 2008 el Ayuntamiento se plantea la cubrición de las termas encontradas en la trasera del Museo y así ampliar el itinerario actual, por lo que convoca un concurso para la redacción del Proyecto y Estudio de Detalle para la ampliación de la edificación.

-Se formula el Estudio de Detalle con el objeto de estudiar y establecer las condiciones de edificación (alineaciones, rasantes y volumetría) de la ampliación del actual Museo.

- El ámbito del Estudio de Detalle ocupa la mayor parte del ámbito 5.3.09, tiene forma irregular y se sitúa en la esquina de las calles Escuelas y Sarasate. Delimita las parcelas ocupadas por el complejo museístico actual y las ruinas encontradas. El actual museo, se configura como remodelación de la edificación de las antiguas escuelas del Juncal que si bien ha sufrido modificaciones con respecto al original se corresponde con la estructura general del antiguo edificio.

La ampliación que ahora se plantea, o cubrición de las termas descubiertas, incorpora al ámbito una nueva edificación en forma de cubierta abovedada que tiene su eje longitudinal sensiblemente paralelo a la dirección principal del edificio existente. Así, da frente a la calle Sarasate en forma de arco retrasándose con respecto a la alineación del ámbito en ese punto y formalizando una plaza de estancia pública que dota de mayor amplitud a la calle en ese punto, señalando la singularidad del mismo y permitiendo una mayor perspectiva sobre el nuevo volumen.

Considerando los siguientes argumentos:

-El Plan General califica la actuación como de ejecución directa. No obstante, resulta necesario establecer las condiciones de edificación en cuanto a las alineaciones, rasantes y volumetría del nuevo complejo museístico.

Atendiendo a las determinaciones de la Ley 2/2006 en su *artículo 73. Estudios de detalle*, el presente instrumento de ordenación urbanística debe contener y ajustarse a lo siguiente:

1. Los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada en cualquier clase de suelo. La necesidad o conveniencia de la complementación deberá justificarse por los propios estudios de detalle, cuando su redacción no esté prevista por el planeamiento.

2. Las determinaciones de los estudios de detalle deben circunscribirse a:

a. El señalamiento, la rectificación o la complementación de las alineaciones y rasantes establecidas por la ordenación pormenorizada.

b. La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las previsiones del planeamiento correspondiente. Cuando así sea necesario o conveniente por razón de la remodelación tipológica o morfológica de los volúmenes, esta ordenación puede comprender la calificación de suelo para el establecimiento de los nuevos viales o de nuevas dotaciones públicas.

c. La regulación de determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

3. Los estudios de detalle en ningún caso pueden infringir o desconocer las previsiones que para su formulación establezca el planeamiento correspondiente. Asimismo, tampoco pueden alterar el destino del suelo, incrementar la edificabilidad urbanística ni suprimir o reducir viales o dotaciones públicas establecidas en el planeamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b del apartado anterior.

Recoge el Estudio de Detalle las alineaciones y rasantes, los perfiles y alturas y otras condiciones estéticas, de ornato y constructivas.

En cuanto al aprovechamiento edificatorio, el Estudio de Detalle no supera el máximo establecido en el Plan General.

-El ámbito se encuentra dentro de la delimitación de la “Zona Arqueológica de Oiasso” por lo que el proyecto deberá ser remitido al Departamento de Cultura de Gobierno Vasco para la emisión del correspondiente informe.

-El artículo 84 de la Ley 2/2006, regula aspectos comunes a la formación y aprobación del planeamiento y de los instrumentos urbanísticos:

En el nº 4 del mismo artículo se recoge que en el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

El artículo 98 de la misma Ley, señala que los estudios de detalle serán aprobados por los ayuntamientos competentes.

Una vez aprobados inicialmente, se someterán a información pública durante veinte días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el boletín del territorio histórico correspondiente y publicación en el diario o diarios de mayor circulación del mismo.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.- Formular el Estudio de Detalle en el ámbito 5.3.09 ESKOLETA , promovido por el Ayuntamiento de Irún, estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la propuesta mediante:

▪ Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en el ámbito 5.3.09 ESKOLETA.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncios en el B.O. de Gipuzkoa y diario de mayor circulación del Territorio Histórico.

Irun, 4 de noviembre de 2009

EL ALCALDE,

Ante mi
EL SECRETARIO.